

LEY Nº 5511

Modificación del artículo 2º de la Ley 5436

*El Senado y Cámara de Diputados de la
provincia de Buenos Aires, sancionan con
fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Modifícase el inciso b) del artículo 2º de la Ley Nº 5436 en la siguiente forma: Un millón de pesos moneda nacional (\$ 1.000.000 $\frac{m}{n}$), para la instalación, mantenimiento y adquisición de equipos de la Dirección General de Asistencia Social para el personal de la Industria de la Carne, Derivados y Afines.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

MARIO M. GOIZUETA.

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

JUAN B. MACHADO.

Alfredo Panelli,

Secretario del Senado.

La Plata, 20 de setiembre de 1949.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y "Boletín Oficial".

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

Decreto Nº 21.574.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —

Mensaj y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos, páginas 1448 y 1531 (agosto 18 de 1949). Expídese la Comisión, pág. 1545 (agosto 19 de 1949). Aprobación en general y particular, páginas 1782 y 1814 (agosto 25 de 1949).

HONORABLE SENADO. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, páginas 939 y 1015 (agosto 26 de 1949). Expídese la Comisión, pág. 941 (agosto 26 de 1949). Sanción definitiva, páginas 1075 y 1188 (agosto 31 de 1949).